MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

18729 *ORDEN de 31 de julio de 1989 por la que se modifica el anexo II del Plan Técnico Nacional de la Televisión Privada.*

Ilustrísimo señor:

El Real Decreto 1362/1988, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de la Televisión Privada («Boletín Oficial del Estado» número 275, del 16), establece en su disposición final primera, punto 2, que corresponde al Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones disponer los ajustes o adaptaciones técnicas que resulten necesarias para resolver los problemas de incompatibilidad radioeléctrica que deriven de la ejecución del plan.

Por otra parte, el apartado 9.° del Plan Técnico Nacional de la Televisión Privada determina que las características técnicas que se señalan para los emplazamientos indicados en el anexo II estarán sujetas a las modificaciones que pudieran derivarse de lo previsto en la disposición final primera del citado Real Decreto, por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de la Televisión Privada, así como de los procesos de coordinación internacional, en aplicación de los Acuerdos Internacionales en la materia suscritos por el Estado español (Acuerdos de Estocolmo 1961 y Ginebra 1963), además de aquellas que pudiesen establecerse en aplicación de nuevos Acuerdos Internacionales, en el marco de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

Con objeto de resolver problemas de incompatibilidad radioeléctrica derivados de la ejecución del mencionado plan y de los procesos de coordinación internacional, es necesario realizar determinadas modificaciones técnicas al Plan Técnico Nacional de la Televisión Privada, aprobado por Real Decreto 1362/1988, de 11 de noviembre.

En virtud de lo que antecede, dispongo:

Primero.–El anexo II del Plan Técnico Nacional de la Televisión Privada, aprobado por Real Decreto 1362/1988, de 11 de noviembre, queda modificado en los siguientes términos:

Emplazamiento	Columna objeto de modificación	Donde dice	Debe decir
	Primera fase		
Madrid-Torrespaña	Canales	45,62,65	59,62,65
	Segunda fase		
Castellón-Desierto .	Desplazamiento portadora.	4P,4P,4P	0,4P,4P
Salamanca-Teso	Canales	22,25,28	29,60,63
Salamanca-Teso	Desplazamiento portadora.	0, 0, 0	8P,8P,8P
Pontevedra-Tomba.	Desplazamiento portadora.	0, 0, 0	0,8P,8P

Segundo.–La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.
Madrid, 31 de julio de 1989.

BARRIONUEVO PEÑA

Ilmo. Sr. Secretario general de Comunicaciones.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

18730 *REAL DECRETO 998/1989, de 28 de julio, por el que se autoriza al Instituto Nacional de Servicios Sociales para que acepte, a beneficio de inventario, el caudal hereditario dejado a su muerte por doña Pilar Benito Briongos, al haberlo nombrado heredero universal, a fin de que lo destine al mantenimiento de la Residencia de Pensionistas de Lardero (La Rioja).*

Doña Pilar Benito Briongos, que falleció el día 17 de febrero de 1989, instituye heredero universal al Instituto Nacional de Servicios Sociales, con el fin de que destine los bienes de su herencia al mantenimiento de la Residencia de Pensionistas de Lardero (La Rioja), según se desprende del testamento abierto otorgado por la citada señora el día 3 de febrero de 1989, ante el Notario don Antonio Ruiz Clavijo Laencina, del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Logroño.

El Instituto Nacional de Servicios Sociales informa que los bienes de la citada señora se componen de un ajuar personal, sin valoración económica alguna y una cantidad en efectivo de 2.000.000 de pesetas, aproximadamente.

La Intervención General de la Seguridad Social ha informado favorablemente el expediente de aceptación a beneficio de inventario de la herencia a título universal.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el número 8 del artículo 13 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 en relación con el artículo 19.3 del Decreto 1022/1964, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Bases del Patrimonio del Estado, y artículo 55 en relación con el 49.3 del Reglamento para la aplicación de dicha Ley, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Asuntos Sociales, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de julio de 1989.

DISPONGO:

Artículo único.–Se autoriza al Instituto Nacional de Servicios Sociales, Entidad Gestora de la Seguridad Social, heredera a título universal de la difunta doña Pilar Benito Briongos, según el testamento otorgado por la misma ante el Notario de Burgos, don Antonio Ruiz Clavijo Laencina, el día 3 de febrero de 1989, con el número 233 de su protocolo, para que acepte dicha herencia, a beneficio de inventario, cuyos bienes, tanto las cantidades de dinero en metálico o en títulos que los representen, así como cualquier otra que pudieran pertenecer a la misma, en la fecha de su fallecimiento, deberán ingresarse en el presupuesto de la Tesorería General de la Seguridad Social y destinarse a los fines indicados por la testadora [mantenimiento de la Residencia de Pensionistas de Lardero (La Rioja)], a través de las modificaciones presupuestarias que procedan.

Dado en Palma de Mallorca a 28 de julio de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno,
VIRGILIO ZAPATERO GOMEZ